

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	04/11/2024 11:13	Fecha/hora resolución	04/11/2024 11:34
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001856
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0001102307	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	COMPRA DE INSUMOS OFTALMOLOGIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001685	14/10/2024 14:54	WARNER GUTIERREZ HERNANDEZ	GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001654	08/10/2024 09:02	RUBEN LEZAMA ULATE	OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/>	Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/>	Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/>	Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/>	Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/>	Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/>	Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001971 de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001685 - GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

<p>1) Sobre la dimensión de la sábana. Criterio de División. El pliego de condiciones, en lo que interesa, para la partida 5 regula lo siguiente: "CAMPO QUIRURGICO DE OJOS, ESTERIL, FENESTRADO, PARA CUBRIR CUERPO ENTERO, CON MEDIDAS DE ANCHO 140 mm -165 mm X 244 mm - 254 mm DE LARGO (...) 4. Dimensión de la sábana: 195, 5 cm * 279 cm (+/-2 cm)" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita un cambio con la medida total de 150 cm * 175cm. Estima que esas medidas proporcionan no solo el adecuado y seguro manejo del área quirúrgica, sino que también un área de trabajo más adecuada para el cirujano, brindando mayor confort al paciente sin alterar el desempeño y fin del bien a contratar. Por ende, solicita la modificación al considerar una restricción a la libre competencia, y a su vez, ofreciendo soluciones de calidad para el paciente. La Administración responde que que acepta el ajuste sugerido por el recurrente, y menciona que con la modificación la cláusula quedará de la siguiente manera: "4. Dimensión de la sábana: Dimensión de la sábana: 195, 5 cm * 279 cm (+/-5cm)". Si bien este órgano contralor estima que el argumento carece de la debida fundamentación según lo establecido en el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública por cuanto el objetante no acredita de qué manera el cambio propuesto le añade mayor valor público a la compra que pretende realizar la licitante, se observa que la Administración en efecto acepta realizar un ajuste aunque no precisamente en los términos solicitados por el recurrente. En consecuencia, este extremo se declara parcialmente con lugar según lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, debiendo la Administración efectuar la modificación respectiva y quedando bajo su responsabilidad la valoración técnica del ajuste.</p>

5.2 - Recurso 8002024000001654 - OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

1) Sobre la medida de la cánula. Criterio de División. El pliego de condiciones, en lo que interesa, para la partida 1 regula lo siguiente: “CANULA DE HIDRODISECCION DE 27 g, DISEÑO ANGULADO, 9 mm DESDE LA PUNTA, PUNTA TIPO CONICA Y PLANA EN EL PLANO HORIZONTAL, TUBO EN MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE Y CONECTOR DE POLIPROPILENO DESCARTABLE” (ver “Ingreso del pliego de condiciones”). El recurrente solicita que se permita ofertar una cánula con un diseño angulado desde la punta de 10 mm, es decir +/- 1mm. Afirma que la diferencia es mínima y no afecta el funcionamiento del procedimiento en lo que se utiliza. Expone que en el mercado existen muchas marcas con distintas medidas pero que igualmente los insumos son fabricados de acuerdo a los estándares mundiales, para lo anterior aporta imágenes con medidas entre los 8 y 10 mm. La Administración responde que acepta el ajuste sugerido por el recurrente, y menciona que con la modificación la cláusula quedará de la siguiente manera: “CANULA DE HIDRODISECCION DE 27 g, DISEÑO ANGULADO, 9 mm +/-1mm DESDE LA PUNTA, PUNTA TIPO CONICA Y PLANA EN EL PLANO HORIZONTAL, TUBO EN MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE Y CONECTOR DE POLIPROPILENO DESCARTABLE”. Como puede apreciarse, la Administración se allana a la pretensión del recurrente, ya que aceptará una cánula cuyo diseño angulado sea de “9 mm +/-1mm”. En consecuencia, este extremo se declara **con lugar** de conformidad con lo establecido en el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública. Se indica que el cambio aceptado por la Administración queda bajo su responsabilidad, por lo que este órgano contralor asume que la licitante ponderó técnicamente la viabilidad del ajuste que aprueba.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 11:17	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 11:34	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/11/2024 23:59	Fecha notificación	04/11/2024 11:42
Número resolución	R-DCP-SICOP-01736-2024		